

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1048

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra OSCAR JAVIER GUILLEN MEDINA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79883954, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO 201801219-3

NUMERO	FECHA	CUOTA CAPITAL PESOS	CUOTA CAPITAL UVR
40	11/15/2021	\$ 218.673,01	703,0502
41	12/15/2021	\$ 216.720,86	696,7739
42	01/15/2022	\$ 214.765,54	690,4874
43	02/15/2022	\$ 212.807,02	684,1906
44	03/15/2022	\$ 210.845,23	677,8833
45	04/15/2022	\$ 208.880,17	671,5655
46	05/15/2022	\$ 206.911,79	665,2370
47	06/15/2022	\$ 204.940,05	658,8977
48	07/15/2022	\$ 202.964,88	652,5474
TOTAL		\$ 1.897.508,55	6100,6330

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	CUOTA INTERESES PESOS	CUOTA INTERESES UVR
40	11/15/2021	\$71.039,21	228,3964
41	12/15/2021	\$1.086.119,08	3.491,9547
42	01/15/2022	\$1.082.953,47	3.481,7770
43	02/15/2022	\$1.079.831,95	3.471,7411
44	03/15/2022	\$1.076.927,70	3.462,4037
45	04/15/2022	\$1.073.892,99	3.452,6469
46	05/15/2022	\$1.070.959,34	3.443,2150
47	06/15/2022	\$1.068.012,98	3.433,7422
48	07/15/2022	\$1.065.166,76	3.424,5914
TOTAL		\$8.674.903,48	27890,4684

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme al inciso 2 del art.431 del Código General del Proceso.”

Por los intereses de mora sobre cánones relacionados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de causacion hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a69b2eb05ff983c25c64f1f8d35c854cf2ee13cc41edefc6b8bb5c56af6978**

Documento generado en 02/09/2022 06:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**